

CG431/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CG417/2012 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

- I. El once de abril anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria determinó, por unanimidad de votos, no aprobar el proyecto presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, relativo al *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.
- II. Ante ello, el Partido Verde interpuso recurso de apelación al cual le recayó la clave de identificación: SUP-RAP-168/2012.
- III. En sesión de fecha dos de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso ordenando al Consejo General emitir una Resolución respecto de la negativa de aprobar el proyecto de “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce”
- IV. En sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil doce, aprobó la Resolución CG285/2012.

- V. En fecha once de mayo de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación, para inconformarse con la actuación de este Consejo General contenida en el Acuerdo CG285/2012.
- VI. Mediante Acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, emitido por el Magistrado Presidente de la máxima instancia jurisdiccional, se radicó el expediente bajo el número SUP-RAP-229/2012.
- VII. En fecha treinta de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del recurso de apelación citado revocando la Resolución CG285/2012
- VIII. En sesión extraordinaria, de fecha siete de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral la Resolución CG401/2012; en acatamiento a la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-229/2012.
- IX. En fecha ocho de junio de dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México presentó un incidente de incumplimiento de sentencia
- X. En sesión privada del trece de junio de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia determinado **INCUMPLIDA** la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012 y ordenando a cumplirla en doce horas posteriores a su notificación.
- XI. En acatamiento a lo anterior se emitió un Acuerdo en el que se expusieron las opciones pertinentes, pero además, la Resolución fue durante la sesión objeto de engrose.
- XII. Finalmente la última determinación quedó, en el punto resolutivo segundo del Acuerdo .2 del siguiente modo:
 - 1. El material denominado *¿Cómo votar por los candidatos propuestos por los partidos políticos en coalición?*, se difundirá en los medios de comunicación y en los periodos que se precisan a continuación:

- **Inserciones en prensa y revistas**
 - En al menos dos diarios de circulación nacional los domingos 24 de junio y 1° de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
 - En diarios de circulación local, el 24 de junio en las 32 entidades federativas.
 - **En al menos dos revistas comerciales con mayor tiraje en la semana del 25 de junio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.**
- **Distribución de volantes**
 - Material impreso tamaño media carta frente y vuelta. Se distribuirá dentro de la Semana Nacional de Promoción del Voto, del 25 al 30 de junio de 2012, a través del personal de las 332 Juntas Locales y Distritales de este Instituto.
- **Internet**
 - Volante que se publicará en la página de Internet de este Instituto permanentemente, a partir del viernes 15 de junio de 2012 y hasta el día de la Jornada Electoral.
 - Material multimedia a difundirse en la página web del Instituto Federal Electoral en el rubro de Campañas Institucionales.

XIII. En sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2012, el Consejo General aprobó la modificación al CG417/2012, a efecto de publicar inserciones en los diarios de circulación local en las 32 entidades federativas del país, el 1° de julio de 2012; siempre que lo permita la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO

1.- La finalidad de promover el presente Punto de Acuerdo tiene lugar en virtud de la Resolución CG417/2012, Resolutivo Sexto, el cual textualmente determina:

SEXTO.- Se autoriza a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que explore diversas alternativas a lo aprobado en el presente Acuerdo, **con el propósito de fortalecer la campaña de difusión** en diversos medios de comunicación sobre la información y orientación a los ciudadanos acerca de las

diversas formas de votar en las boletas electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido y de acuerdo a los datos oficiales estadísticos publicados por el INEGI¹ los medios de comunicación torales son, en el siguiente orden:

La televisión; el radio, la prensa escrita y por último el internet.

En este orden de ideas es notoria la conveniencia de la aprobación de este punto de acuerdo, pues lo que se pugna en la Resolución CG417/2012 es publicitar una adecuada capacitación sobre cómo votar válidamente. Así, indudablemente entre más asequible sea la capacitación a los votantes, se estará asegurando de mejor modo el Derecho de Acceso a la Información reconocido en el artículo seis constitucional.

Para reforzar el argumento anterior es prudente expresar nuevamente los datos del INEGI de acuerdo a la Encuesta Nacional de Lectura llevada a cabo en el año 2008, en donde se determina que el 42.2% de la población lee periódicos. En consecuencia con la publicación de la campaña de instrucción pretendida en dos diarios locales, y no solamente en uno, aumentan significativamente las posibilidades de informar adecuadamente a un gran número de ciudadanos.

Al respecto es conveniente tener presente el pronunciamiento proporcionado por la Sala Superior en dos tesis (VI/2007 y XXXVI/2011) en las cuales se ha establecido, en base a la interpretación del artículo 1º Constitucional, así como de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Derecho a la información es una prerrogativa fundamental de todas las personas, por lo tanto, se desvincula de la sustancia de este derecho la utilidad o fin que se pretenda dar a la información o a los datos que se obtengan. Elo porque el derecho a la información tiene una cualidad de generalidad, y, acorde al principio de igualdad, su ejercicio no puede ser supeditado a las características de quien lo quiere ejercer. Así mismo, la sala ha sostenido que el derecho a la información es un derecho fundamental cuya observancia debe garantizarse por las autoridades vinculadas, mediante procedimientos ágiles, claros y expeditos.

¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=tnf196&s=est&c=19351>

Tesis VI/2007

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO ESTÁ SUJETO A LA CALIDAD O ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE.—De la interpretación de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, párrafos primero y quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, parágrafo 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, parágrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se concluye que para tener derecho de acceso a la información pública no es necesario contar con determinada calidad o profesión, ya que cualquier persona cuenta con interés jurídico para sustentar la petición, porque el derecho a la información se establece como una prerrogativa fundamental de todas las personas, por tanto, se desvincula de la sustancia de este derecho la utilidad o fin que se pretenda dar a la información o a los datos que se obtengan, por lo que no se condicionará su entrega a motivo o justificación particular. Esto se refuerza si se atiende a la cualidad de generalidad de que goza el derecho a la información y, al principio de igualdad, ya que al constituir un derecho fundamental, no cabe supeditarlos a la condición, empleo o profesión del sujeto peticionario o solicitante, o bien, al origen étnico o nacional, género, edad, estado de salud, opinión política o de otra índole incluyendo sus preferencias, el estado civil, posición económica, o cualquier otro aspecto que atente contra la dignidad humana y cuyo objeto sea anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-10/2007 y acumulado.—Actores: José Daniel Lizárraga Méndez y otra.—Autoridad responsable: Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—25 de abril de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Rodrigo Torres Padilla. La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Partido Verde Ecologista de México

vs.

**Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 13/2012**

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.—De la interpretación sistemática de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho a la información es un derecho fundamental cuya observancia debe garantizarse por las autoridades vinculadas, mediante procedimientos ágiles, claros y expeditos. En ese sentido, la sola manifestación de circunstancias de hecho que no constituyen causas de fuerza mayor probadas, no puede eximir del deber de cumplir con la citada obligación, pues ello trastocaría el ejercicio efectivo del derecho fundamental.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-72/2011.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—27 de abril de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Morgan Lizárraga.

Recurso de apelación. SUP-RAP-178/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

En atención a esto consideramos que este Instituto debe potenciar ese decreto CG417/2012 acordando que la campaña de difusión deberá realizarse en dos diarios de circulación local en las 32 entidades federativas, en las mismas fechas previstas para la colocación de la referida campaña en los periódicos de circulación nacional.

2.- Conforme a la solicitud del párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de junio de 2012, aprobó por unanimidad que se autorizaba la petición consistente en la publicación en diarios de circulación local en las 32 entidades federativas del país, el 1° de julio de 2012; siempre que lo permita la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la representación del Partido Verde Ecologista de México de considerar la colocación de la campaña de información indicada en la Resolución CG417/2012 en dos diarios de circulación local en cada una de las 32 entidades federativas al tenor de la siguiente petición:

- **Inserciones en prensa y revistas**
- En al menos dos diarios de circulación nacional los domingos 24 de junio y 1° de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- **En dos diarios de circulación local en cada una de las 32 entidades federativas los días 24 de junio y 1° de julio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.**
- En al menos dos revistas comerciales con mayor tiraje en la semana del 25 de junio de 2012, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO.- Se aprueba la publicación del material denominado *¿Cómo votar por los candidatos propuestos por los partidos políticos en coalición?*; en diarios de circulación local en las 32 entidades federativas del país, el 1° de julio de 2012; siempre que lo permita la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**